

en el nivel funcional programático, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, y de las prohibiciones contempladas en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

4.3 Con cargo a los recursos habilitados como consecuencia de la aplicación del numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2017 hasta por SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 72 000 000.00) a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. para la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada al arrendamiento de una vivienda, a favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero; dentro de la que se encuentra la población ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas.

4.4 Dichas transferencias financieras a que se refiere el numeral precedente, se aprueban mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, debiendo ser publicadas en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiriere los recursos.

4.5 La implementación de la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5. Fiscalización y control**

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agoten los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A., a que se hace referencia en el numeral 4.3 del artículo 4 de esta norma, lo que ocurra primero.

#### **Segunda.- Normas Complementarias**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dicta mediante Resolución Ministerial las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación, supervisión y control de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

### **Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro Chipito**

#### **DECRETO SUPREMO N° 111-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, el 14 de marzo del presente año, en el sector denominado Chipito, de la carretera Cotahuasi – Pampamarca, se produjo un derrumbe de gran magnitud que afectó el extremo sur del cerro Chipito, destruyendo un tramo de casi 150 metros de dicha carretera, abarcando una longitud de casi 200 metros entre la escarpa y pie del derrumbe y un ancho máximo de 170 metros. La parte superior de la escarpa, se encuentra a 2,620 m.s.n.m. y la zona de acumulación de los escombros que se desplazaron en dirección sur, se encuentra a 2,450 m.s.n.m. Todo el material de deslizamiento cayó sobre el río Cotahuasi, bloqueándolo temporalmente con piedras y tierra alcanzando una altura de 30 a 40 metros y un ancho de 30 metros aproximadamente; con lo cual, el distrito de Pampamarca y sus anexos, de la provincia de La Unión, departamento de Arequipa, quedaron incomunicados debido a que es la única vía de acceso al distrito, entre otros daños;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, a fin de emitir una opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1051-2017-GRA/GR de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas en la zona del cerro Chipito;

Que, a través del Oficio N° 5184-2017-INDECI/5.0 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00016-2017-INDECI/11.0, de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, quien informa que la zona del cerro Chipito se encuentra en un proceso de desplazamiento de masa que podría generar mayores derrumbes y deslizamientos, afectando cuantiosamente la vida, la salud y los medios de vida de la población del distrito de Pampamarca y sus anexos, así como podría generar el represamiento del río Cotahuasi, ocasionando grandes pérdidas de cultivo y económicas en las poblaciones que habitan aguas abajo del mismo. Asimismo, considerando los informes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el inventario cartográfico de peligros geológicos por movimientos en masa en el departamento de Arequipa, y el mapa de susceptibilidad; en el citado Informe Técnico se concluye que la zona del cerro Chipito del distrito de Pampamarca, presenta una condición de peligro inminente para movimientos en masa

(deslizamiento y flujos de detritos), considerando que está expuesta o puede tener como factor desencadenante a las fuertes precipitaciones pluviales que afectan la zona en la temporada de verano (diciembre – abril), lo cual expone la integridad física y la salud de la población;

Que, se indica en el Informe Técnico N° 00016-2017-INDECI/11.0, que para su elaboración y sus conclusiones se tuvo en consideración la solicitud de la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa y el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe N° 364-2017/GRA/ORDNDC del 30 de octubre de 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) Memorando N° 963-2017/GRA/ORPPOT-OPT del 06 de noviembre de 2017, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, que informa sobre la no disponibilidad presupuestal; (iii) "Informe de Estimación de Riesgo por derrumbes en la carretera Cotahuasi-Pampamarca, cerro Chipito, distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, región Arequipa - noviembre 2017", elaborado por el Gobierno Regional de Arequipa, e; (iv) Informe Técnico N° A 6778 "Inspección Geológica del derrumbe del cerro Chipito (Cotahuasi), Paraje cerro Chipito, distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, Región Arequipa", de octubre de 2017 elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET);

Que, asimismo, considerando que existe un Muy Alto Riesgo de afectación de producirse un deslizamiento en la zona del cerro Chipito, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa, en el Informe Técnico N° 00016-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente declarar el Estado de Emergencia solicitado por la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas en la zona del cerro Chipito; para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el Muy Alto Riesgo existente por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de La Unión, a la Municipalidad Distrital de Pampamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley

N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por Peligro Inminente a consecuencia de movimiento de masas en la zona del cerro Chipito, para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en dicha zona.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de La Unión, la Municipalidad Distrital de Pampamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1589422-2